**Voces:** CENTRO DE ESTUDIANTES ~ EDUCACION ~ EDUCACION PRIVADA ~ EDUCACION PUBLICA ~ EDUCACION SECUNDARIA ~ EDUCACION UNIVERSITARIA ~ ESTUDIANTE ~

REPRESENTACION Norma: LEY 26877

Emisor: PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

Jurisdicción: Nacional

Sumario: Centro de estudiantes -- Derechos Estudiantiles -- Creación -- Funcionamiento -- Principios generales

-- Estatuto.

Fecha de Sanción: 03/07/2013 Fecha de Promulgación: 01/08/2013

Publicado en: BOLETIN OFICIAL 06/08/2013

Cita Online: AR/LEGI/7J3M

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina

reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

**ARTICULO 1**° — Las autoridades jurisdiccionales y las instituciones educativas públicas de nivel secundario, los institutos de educación superior e instituciones de modalidad de adultos incluyendo formación profesional de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, deben reconocer los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil.

**ARTICULO 2**° — Las autoridades educativas jurisdiccionales y las instituciones educativas deben promover la participación y garantizar las condiciones institucionales para el funcionamiento de los centros de estudiantes.

- **ARTICULO 3**° Las autoridades jurisdiccionales deben arbitrar los medios correspondientes a los efectos de que en las instituciones educativas se ejecuten las siguientes acciones:
- a) Poner en conocimiento de la comunidad educativa la presente ley, y la normativa que se dicte a tal efecto, asesorando y facilitando los medios necesarios que estén a su alcance para la creación y funcionamiento del centro de estudiantes;
- b) Brindar el apoyo para el desarrollo de las actividades de los centros de estudiantes que se podrán realizar en el espacio y tiempo institucional, previo acuerdo entre los representantes estudiantiles y el equipo de conducción; y
- c) Proporcionar un espacio físico determinado para el funcionamiento del centro de estudiantes, de acuerdo a la disponibilidad de la institución.
- **ARTICULO 4**° Los centros de estudiantes surgen como iniciativa de los estudiantes de cada establecimiento. Cada una de las instituciones educativas tendrá su centro de estudiantes.
- **ARTICULO 5**° Participarán del centro de estudiantes todos aquellos que acrediten ser estudiantes de la institución educativa, sin otro tipo de requisito.
  - **ARTICULO 6°** Los centros de estudiantes tendrán como principios generales:
- a) Fomentar la formación de los estudiantes en los principios y prácticas democráticas, republicanas y federales, así como en el conocimiento y la defensa de los derechos humanos;
  - b) Afianzar el derecho de todos los estudiantes a la libre expresión de sus ideas dentro del pluralismo que

© Thomson La Ley

garantizan la Constitución Nacional y las leyes;

- c) Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles;
- d) Contribuir al cumplimiento de las garantías vinculadas al derecho de aprender y al reconocimiento de la educación como bien público y derecho social;
- e) Colaborar con la inserción de los estudiantes en su ámbito social orientada al desarrollo de acciones en beneficio del conjunto de la comunidad;
- f) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y al logro de un clima institucional democrático que permita el mejor desarrollo de las actividades educativas;
  - g) Promover la participación activa y responsable del alumnado en la problemática educativa;
  - h) Gestionar ante las autoridades las demandas y necesidades de sus representados;
- i) Proponer y gestionar actividades tendientes a favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de sus representados.
- **ARTICULO 7**° Los centros de estudiantes elaborarán su propio estatuto en correspondencia con la legislación nacional y de cada jurisdicción, el que debe contener, al menos:
  - a) Objetivos;
  - b) Organos de gobierno y cargos que lo componen;
  - c) Funciones;
  - d) Procedimientos para la elección por voto secreto, universal y obligatorio y renovación de autoridades;
  - e) Implementación de instancias de deliberación en la toma de decisiones;
  - f) Previsión de órganos de fiscalización; y
  - g) Representación de minorías.
- **ARTICULO 8**° En aquellos casos en que las disposiciones de esta ley se vieran incumplidas, los estudiantes y sus órganos de conducción podrán elevar su reclamo a la autoridad jurisdiccional o nacional, según corresponda.
- **ARTICULO 9^{\circ}** Los centros de estudiantes reconocidos pueden nuclearse en federaciones jurisdiccionales, regionales y nacionales.
- **ARTICULO 10**. El Ministerio de Educación y las autoridades educativas de cada jurisdicción diseñarán las campañas de difusión y promoción alentando la creación y funcionamiento de los centros de estudiantes.
  - **ARTICULO 11**. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº26.877 —

© Thomson La Ley 2

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

Decreto 1060/2013

## POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N°26.877 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

© Thomson La Ley